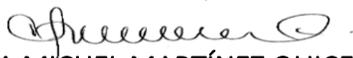


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 13 de 2022. Se informa que, la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES correspondió por reparto reglamentario del día 12 de septiembre de los cursantes, promovida por la señora **EDNA YISET RENTERIA BENITES** a través de apoderada judicial, en contra del señor **WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA**.

Anexa los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Escritura Pública No. 0544 del 28 de marzo de 2014 en seis folios
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **EDNA YISET RENTERIA BENITES** en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA** en dos folios
- Documento de identidad de la señora **EDNA YISET RENTERIA BENITES** en un folio.
- Documento de identidad del señor **WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la niña MILANIE YISETH MAHECHA RENTERIA en un folio
- Registro Civil de Nacimiento de la niña HANIE SALOMÉ MAHECHA RENTERIA en un folio
- Certificación núcleo familiar del Ejercito Nacional en un folio
- Certificado de tradición N.º 106-13026 en cinco folios.
- Recibo No. 63033334 de la Superintendencia de Notariado y Registro en un folio
- Certificado de Paz y Salvo del Municipio de La Dorada en un folio
- Consulta RUNT en tres folios
- Certificado base gravable del Ministerio de Transporte en un folio
- Licencia de transito No. 10016922167 en un folio
- Certificado base gravable del Ministerio de Transporte en un folio
- Extracto de libranza del BBVA en un folio
- Acta de conciliación extrajudicial fracasada No. 252 del ICBF en cuatro folios
- Correo electrónico con escrito de CAJAHONOR de fecha 2 de septiembre de 2021 en dos folios
- Escrito dirigido al pagador del Ejercito Nacional de fecha 26 de julio de 2022 en dos folios
- Respuesta del Ejercito Nacional de fecha 4 de agosto de 2022 en un folio
- Escrito dirigido a CAJAHONOR de fecha 26 de julio de 2022 en dos folios
- Respuesta de CAJAHONOR de fecha 28 de julio de 2022 en seis folios
- Escrito dirigido al BBVA solicitando información de fecha 27 de julio de 2022 en tres folios
- Escrito dirigido al BANCO POPULAR solicitando información de fecha 3 de agosto de 2022 en dos folios

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **Auto Interlocutorio N.º 835**
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA
UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES,
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA
UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES Y
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: EDNA YISET RENTERIA BENITES

Demandado: WANDERSON HAMS MAHECHA
MUNERA

Radicado: 2022-00346

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma debe inadmitirse, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es pretensión principal de la demanda, la de CESAR LOS EFECTOS CIVILES de la UNION MARITAL DE HECHO declarada entre las partes como compañeros permanentes, mediante escritura pública N°0544 del 28 de marzo de 2014, de la Notaría Única del Circulo de la Dorada, Caldas. Considera el Despacho que, la parte demandante deberá clarificar sus pretensiones, pues su solicitud, estaría encaminada a cesar los efectos civiles de la declaración de unión marital y de la sociedad patrimonial, únicamente respecto del lapso de tiempo establecido en la escritura publica aludida, esto es, desde el 28 de marzo de 2014 y hacia a tras “... cinco (5) años, un (1) mes y veintiún (21) días (febrero 7 de 2009)...”, pues fue el tiempo que, de común acuerdo, declararon los compañeros permanentes de convivencia, sin que sea dable, ni para la demandante unilateralmente como lo afirmó, ni para el Despacho, entrar a suponer que tales declaraciones perduraron en el tiempo, afirmando su vigencia hasta el mes de octubre de 2021 como lo señala en el hecho décimo sexto de la demanda, razón por la cual, el Despacho no podría acceder a las demás pretensiones planteadas, pues no puede cesarse algo que, existiendo fácticamente, no esta declarado conforme con los lineamientos del artículo 4 de la ley 54 de 1990.

En tal sentido, el tiempo convivido después del 28 de marzo de 2014 (cuando se suscribe el instrumento publico presentado), hasta la fecha que alude la demandante (mes de octubre de 2021), perduró la unión, es una ficción jurídica, que para que tenga los efectos que pretende, cesen, debe declararse, bien sea de mutuo acuerdo o a través de sentencia judicial, y así establecer consecencialmente, la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución y estado de liquidación.

Tampoco es clara, la solicitud de emplazamiento realizada por la demandante, cuando en el acápite de notificaciones, señala la dirección de su contraparte.

Por último, en la demanda existe una indebida acumulación de pretensiones, como lo es, la solicitud de declarar CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. **No siendo procedente la acumulación de las mismas**, pues se tramitan bajo diferentes procesos, incluso el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, necesariamente es posterior al proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; en consecuencia, la parte demandante deberá aclarar y ajustar todas las pretensiones de la demanda.

Nos encontramos frente a una demanda verbal, en la que no es necesario se plasme con el escrito de la demanda la relación de Activos y Pasivos, pues dicha relación se realiza únicamente para los procesos liquidatarios, tal y como lo establece el artículo 523 del CGP.

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con lo determinado en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 90 ibidem, en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente a la Doctora LEYDI JOHANA ALDANA REYES abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 358.856 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora **EDNA YISET RENTERIA BENITES** por medio de apoderada judicial en contra del señor **WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda conforme lo descrito, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer Personería suficiente a la abogada LEYDI JOHANA ALDANA REYES abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 358.856 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 16 de septiembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.